



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*Resolución Jefatural*  
**-2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307**

Nº 0015

Bellavista, 28 ENE 2022  
Visto:

La carta Nº 6189-2021-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 30 de noviembre de 2021, Formulario Único de Tramite con registro N° 5268, Acta de Defunción N° 2000876291, Acta de Nacimiento, y demás documentos adjuntos, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista N° 307, es una instancia de ejecución descentralizada del pliego del Ministerio de Educación con autonomía en el ámbito de su competencia, teniendo por finalidad actuar conforme al régimen de jurídico aplicable para la Administración Pública y que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, mediante Formulario Único de Tramite con registro N° 5268, de fecha 30 de noviembre de 2021, presentado por doña **LOYSA SHAPIAMA GUEVARA**, profesora que ostenta la condición de nombrada, con situación laboral actual en la Institución Educativa N° 0772 "José F. Sánchez Carrión", Centro Poblado Barranca, Distrito Alto Biavo, Provincia de Bellavista, solicita el pago del Beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, quien resulta beneficiaria, al fallecer su señor padre quien en vida fue Carlín Shapiama Dávila, acaecido el día 27 de octubre de 2021;

Que el artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial prescribe que: El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que el artículo 135º Del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, precisa lo siguiente en cuanto a los alcances del derecho por subsidio de luto y Gastos de sepelio. "El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. 135.2. Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de



sepelio. 135.3 Este beneficio se otorga al profesor aun cuando este se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;

Que mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, Fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la carrera Pública Magisterial, a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial en el artículo 62 la suma de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) precisando que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la RIM del profesor, no forma parte del cálculo para la compensación del tiempo de servicios ni para cualquier otro tipo de bonificaciones, así mismo no se encuentra afecto a cargas sociales;

Que de acuerdo a la normativa vigente, en la actualidad los profesores nombrados gozan de derecho a percibir luto y gastos de sepelio, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, y otras prerrogativas normativas vigentes, en consecuencia se tiene que revisado la documentación que anexa al expediente, la administrada ha probado que el occiso era su padre, tal como se desprende del Acta de Nacimiento - partida N° veintiuno, además está demostrado que su señor padre quien en vida fue Carlín Shapiama Dávila, ha fallecido el día 27 de octubre de 2021, tal como se acredita con el Acta de Defunción N° 2000876291, por lo que resulta procedente su solicitud de pago por luto y gastos de sepelio;

Es así que, habiéndose realizado el análisis respectivo, a la documentación adjuntada en el presente expediente, así como en concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

Que, mediante Carta N° 6189-2021-GRSM-DRE/D.O. OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 30 de noviembre de 2021, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución de reconocimiento del pago por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio peticionado por la señora LOYSA SHAPIAMA GUEVARA,;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, en aplicación del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, donde fija el monto único para docentes comprendidos en el régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, al beneficiario que a continuación se detalla:

Nº EXP	BENEFICIARIO DNI/L.E	CAUSANTE	PARENTESCO	NOMBRADO /CONTRATADO	FECHA DE FALLECIMIENTO	ACTA DE DEFUNCION	IMPORTE
5260	LOYSA SHAPIAMA GUEVARA, 00877236 I.EE N° 0772 "José F. Sánchez Carrión". Centro Poblado Barranca, Distrito Alto Biavo, Provincia de Bellavista	CARLÍN SHAPIAMA DÁVILA	PADRE	NOMBRADA	27/10/2021	2000876291	S/. 3,000.00
TOTAL	S/. 3,000.00						





**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ACLARAR que el pago de la asignación a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos a fines;

**ARTÍCULO TERCERO.** -AUTORIZAR, a la unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones U.E 307 Educación Bellavista, realizar la gestión ante el pliego;

**ARTÍCULO CUARTO.** -NOTIFÍQUESE a la administrada la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes;

*Regístrate, comuníquese y archívese*



Cc  
RJAC/JEF.OPER  
JABD/Res RR.HH  
YJMR/RESP.PNF.PTO  
KPAC/Asesor (a) Legal